

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016 (CTE/01/2016) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diez de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Lic. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos, y la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control de esta Comisión, con la finalidad de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del 2016 (CTE/01/2016) del citado Comité, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis y evaluación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100009816, con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de convalidar su procedencia.

**I. Lista de Asistencia.**

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

**II. Análisis y evaluación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100009816, con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de convalidar su procedencia.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 23 de mayo del 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100009816, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*“Solicito la información pública consistente en el oficio, acuerdo, acta, resolución o cualquier tipo de documento o acto administrativo emitido por cualquier servidor público de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por medio del cual se solicite a la Comisión Federal de Competencia Económica se pronuncie o emita opinión respecto a la Modificación a las Disposiciones de carácter general en materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016; así como el oficio, opinión, acuerdo, acta, resolución o cualquier tipo de documento o acto administrativo que haya emitido la Comisión Federal de Competencia Económica respecto al tema de referencia.” (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica y a la Vicepresidencia de Operaciones, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, las Vicepresidencias de mérito informaron lo siguiente:

“ ...

*Mediante memorándum CNSAR/DGAC/MEM/95/2016 de fecha 25 de mayo del año en curso, la Dirección General Adjunta de lo Contencioso informó a la Dirección General Adjunta de Normatividad que con esa misma fecha fue notificada a esta Comisión una demanda de amparo en la que se controvierte la constitucionalidad de los artículos 177, fracciones III, IV y V y 177 Bis de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.*

*A efecto de que esa Dirección estuviera en posibilidad de defender los intereses de esta Comisión, solicitó a la Dirección General Adjunta de Normatividad que le fuera remitido el expediente administrativo en el cual se contenían todos los actos relacionados con la elaboración del Proyecto correspondiente, así como las consultas y opiniones que se hubiesen formulado, precisando que dicha información relacionada con el Juicio de Amparo antes referido, se encuentra clasificada con el carácter de reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 3° y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4° y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento judicial.*

*En respuesta a lo anterior, mediante memorándum CNSAR/VJ/DGNC/DGAN/MEM/130/2016 de fecha 26 de mayo del año en curso, la Dirección General Adjunta de Normatividad, remitió el expediente administrativo de las modificaciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario*

Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016, a la Dirección General Adjunta de lo Contencioso, para los efectos conducentes respecto del Juicio de Amparo antes citado.

En ese orden de ideas, la información solicitada es considerada como reservada de conformidad con el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos que a la letra dicen:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

Bajo ese contexto, esta Comisión se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma fue clasificada con el carácter de reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 3° y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4° y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento judicial..." (sic)

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

...

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

...

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“ ...

**Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley....”*

Del anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven** la misma. Posteriormente, el **Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de

búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes, esto es, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Operaciones.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la información localizada por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Operaciones, relativa al expediente administrativo de las modificaciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016, se advierte que se trata de información reservada ya que al darla a conocer se estaría vulnerando la conducción del expediente judicial pues a la fecha éste no ha causado estado.

Finalmente, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, la información de mérito es reservada al estar relacionada con el Juicio de Amparo que se encuentra en proceso y en consecuencia lo conducente es fijar el periodo de reserva por 5 años o bien una vez que haya causado estado el procedimiento seguido en forma de juicio.

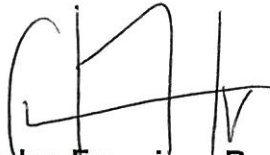
No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**“ACUERDO CTE 01/01/2016:**

***El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100009816, con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”***

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

## MIEMBROS DEL COMITÉ



**Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar**  
Director de Vinculación  
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de  
Transparencia



**Lic. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla**  
Coordinador General de Administración y  
Tecnologías de la Información y Responsable del  
área de archivos



**Lic. Guadalupe Muñoz Trejo**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la CONSAR

## INVITADO PERMANENTE



**Lic. Antonio S. Reyna Castillo**  
Vicepresidente Jurídico

## SECRETARIA TÉCNICA



**Lic. Itzel Monserrat García Hernández**  
Subdirectora de la Unidad de Transparencia